



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA.: El servicio de las construcciones civiles, comunes á las diversas Direcciones generales del Ministerio de Fomento, quedó organizado, con notable mejora de las disposiciones hasta entonces vigentes por el reglamento de 1.º de Septiembre de 1889, cuyas bases y preceptos más importantes no exigen modificación ni reforma.

La experiencia ha hecho notar, sin embargo, algunas contradicciones en la organización, omisiones de no escaso interés y cierta limitación de facultades en la dirección de estos asuntos que conviene suplir ó rectificar á tiempo, antes de continuar obras que por esos defectos quizá sufrieran paralización, y de comenzar otras que las necesidades públicas imperiosamente exigen.

A llenar estos fines se dirige el nuevo proyecto de reglamento basado en el anterior, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Quedan en él determinadas y deslin-dadas las atribuciones de la Junta de construcciones civiles, así en lo concerniente á la aprobación de proyectos y demás trabajos facultativos, como en lo que se refiere á la inspección superior que sobre la marcha y ejecución de las obras corresponde ejercer á la Administración.

Más apreciando en lo que realmente vale á interesa en todos los casos una inspección continua de la obra en ejecución, encomendada á la Corporación ó instituto á cuyo servicio haya de destinarse aquélla, se restablecen las Juntas inspectoras que desde la orden de 24 de Mayo de 1873 existían, y cuya supresión, no siendo, co-

mo no son retribuidos esos cargos, que los Jefes y personas caracterizadas de los diversos establecimientos han desempeñado siempre con gran celo, era imposible mantener por razón de economías, ni podía subsistir por más tiempo sin notorio daño del servicio.

La concurrencia para la presentación de proyectos mantendrá abierto el campo á todos, ofreciendo á los más inteligentes y laboriosos el premio de su mérito; pero esta razón, que induce en la generalidad de los casos á encomendar la dirección de una obra al autor del proyecto aprobado, no debe obligar á la Administración hasta el extremo de que siempre y en cualesquiera circunstancias, haya de hacerse así, ni mucho menos puede imponer al Gobierno la continuación al frente de determinado servicio de personas que no hayan logrado conservar condiciones ó aptitudes que para el desempeño de su cargo sean absolutamente indispensables.

Tales son las principales reformas que en la organización de este servicio se introducen; y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 26 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Santos de Isasa

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de construcciones civiles.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Artículo 1.º El servicio de construcciones civiles del Ministerio de Fomento constituye un Negociado común á todas las Direcciones generales del mismo y se desempeña bajo la dependencia de cada una

de ellas, según el ramo á que la construcción pertenezca.

Art. 2.º Las facultades atribuidas á la Dirección general de Obras públicas en las disposiciones vigentes para la aprobación de proyectos, presupuestos, cuentas de gastos, expedición de libramientos y de cualesquiera otros documentos relativos á construcciones civiles de su dependencia serán extensivas á las demás Direcciones generales en lo referente á las construcciones de sus respectivos servicios.

Art. 3.º El personal asignado á construcciones civiles se compondrá:

- 1.º De una Junta facultativa especial que se denominará de Construcciones civiles.
- 2.º De Juntas inspectoras de las obras.
- 3.º De los Arquitectos Directores y Arquitectos Auxiliares que fueren necesarios.
- 4.º De Delineantes, Escribientes y de Sobrestantes.

Art. 4.º La Junta de construcciones civiles se compondrá: de tres Arquitectos que á la vez serán Inspectores de las obras en ejecución; de un Profesor de la Escuela especial de Arquitectura y de un Jefe de Administración.

Presidirá la Junta uno de los Arquitectos Inspectores designado de Real orden, y auxiliará sus trabajos como Secretario, asistiendo á las sesiones con voz, pero sin voto, otro Arquitecto de Real nombramiento también.

Los Arquitectos Inspectores percibirán 7.500 pesetas en concepto de honorarios, 2.000 cada uno de los otros dos Vocales por razón de asistencia, y 2.500 por su cargo de Secretario.

Art. 5.º La Junta informará sobre los asuntos que las Direcciones generales sometan á su examen, y deberá ser siempre oída sobre los proyectos, presupuestos y liquidaciones de obra, cuyo importe exceda de 10.000 pesetas.

Art. 6.º Para cada obra se nombrará por la Dirección general respectiva una Junta inspectora compuesta de tres á cinco Vocales. Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 7.º La Junta inspectora empezará á funcionar desde el momento en que haya de comenzar la ejecución de la obra é informará trimestralmente por lo menos sobre la marcha de los trabajos. Los certificados de obras, presupuestos adicionales,

cuentas de gastos, reclamaciones de los contratistas y demás incidentes que surjan, cualquiera que sea el punto sobre que versen serán previamente examinados é informados por la Junta inspectora, antes de elevarlos á la Dirección general. Asistirá, en fin, á la recepción de la obra é informará acerca del cumplimiento de las condiciones de su ejecución.

Art. 8.º Para la superior inspección atribuida á los Arquitectos Inspectores se considerará dividido el territorio de la Península en tres zonas, que se denominarán Central, Norte y Sur, constituyendo cada una de ellas las provincias que se les asignen.

A cada zona estará afecto uno de los Arquitectos inspectores que girará á las obras de su respectiva demarcación las visitas que sean necesarias, no pudiendo hallarse fuera de su residencia por este motivo sin autorización especial más de treinta días al año. Durante las visitas percibirán las dietas de 40 pesetas diarias por todo el tiempo que estén ausentes de su domicilio.

Art. 9.º Se nombrarán para las obras de Madrid los Arquitectos Directores que fueren necesarios con los honorarios que se les señalen, y habrá además: dos Arquitectos auxiliares, de planta, con 4.000 pesetas cada uno en igual concepto; ocho Ayudantes facultativos, con 2.500 pesetas anuales, y 12 Delineantes Escribientes, á 1.500 pesetas.

Art. 10. En provincias habrá ocho Arquitectos Directores de obras, los cuales se encargarán de las que la Dirección general designe. Sus honorarios se fijarán de Real orden, á propuesta de la Dirección general á que corresponda el servicio, teniendo en cuenta la importancia y situación de las obras. Si las encomendadas á los Arquitectos Directores estuvieren fuera de la población en que aquellos tengan su domicilio, percibirán indemnizaciones de viaje y estancia, según cuenta justificada.

Completarán el personal de provincias seis Arquitectos auxiliares, que percibirán 2.000 pesetas anuales cada uno, y ocho Delineantes Escribientes, con 1.250 pesetas. Este personal se distribuirá de Real orden entre las obras en ejecución y proyectos de estudio, según se estime conveniente.

Art. 11. Los Arquitectos auxiliares, además de ejecutar los trabajos facultati-

vos que los Arquitectos Directores les encomienden, tendrán la obligación de redactar los proyectos y ejecutar las reparaciones de los edificios dependientes del Ministerio de Fomento, siempre que lo disponga la Dirección general. Cuando para desempeñar los servicios de su cargo tuvieren que salir de su residencia, percibirán las mismas indemnizaciones asignadas á los Arquitectos Directores en el artículo 10.

Art. 12. Los Sobrestantes se nombrarán por la Dirección general, previa propuesta de los Arquitectos Directores de las obras, percibiendo sus haberes por cuenta aprobada por la misma Dirección con cargo al capítulo correspondiente á obras.

Art. 13. Para todas las de la zona Central, habrá un pagador que percibirá 2.000 pesetas, por las que se hallen situadas dentro del perímetro de Madrid y el 2 por 100 de los pagos que verifique en las demás de la zona. Para las de provincias se nombrarán Pagadores especiales, que podrán ser los de Obras públicas ú otro cualquiera que la Dirección general correspondiente nombre á propuesta de la Junta inspectora.

Art. 14. A la ejecución de obras de nueva construcción ó de reparación de edificios, ó de restauración de monumentos, con cargo al crédito de construcciones civiles, comprendido en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento, habrán de preceder: la formación del proyecto y su aprobación, previo informe de la Junta de construcciones civiles y demás Corporaciones que la Dirección general estime conveniente oír cuando el presupuesto pase de 10.000 pesetas. La aprobación de los proyectos se hará por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, cuando el importe del presupuesto exceda de 100.000 pesetas; por Real orden cuando esté comprendido entre 100.000 y 5.000, y por las Direcciones generales en los demás casos.

Art. 15. Los proyectos de construcción de nuevos edificios se anunciarán á concurso con inclusión de los programas aprobados de Real orden, previa consulta de la Junta de construcciones civiles, la cual propondrá también los honorarios que hayan de abonarse al autor del proyecto que se elija, y, en su caso, los premios y accésits que se otorguen á los concurrentes. Estos por su parte cuidarán de sujetarse estrictamente á las condiciones del programa y de incluir en el presupuesto correspondiente el importe de los honorarios prefijados por el Gobierno. El autor del proyecto será Director de las obras, salvo que el Gobierno designare á otro por conveniencia del servicio.

Art. 16. Las obras, siempre que su presupuesto exceda de 10.000 pesetas, se realizarán por contrata con las formalidades establecidas en la legislación de Obras públicas. Se exceptúan las de restauración de monumentos artísticos ó históricos, cuando la Real Academia de Bellas Artes así lo proponga, y todas aquellas cuya urgencia ó condiciones especiales aconsejen llevarlas á cabo por Administración.

Art. 17. Se aplicará á las construcciones civiles el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución de este reglamento.

Madrid á 26 de Diciembre de 1890.—
Aprobado por S. M.—SANTOS DE ISASA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

En virtud de lo establecido por la segunda disposición transitoria del decreto ley de 13 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á D. Joaquin Jovellar, Gobernador general que ha sido de las islas de Cuba y Filipinas.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

En virtud de lo establecido por la segunda disposición transitoria del decreto ley de 13 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á D. José Jimeno Agius, Intendente general que ha sido de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

En virtud de lo establecido por la segunda disposición transitoria del decreto ley de 13 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á D. Olegario Andrade, Intendente general que ha sido de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

En virtud de lo establecido por la segunda disposición transitoria del decreto ley de 13 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á D. Lucas García Ruiz, Intendente general que ha sido de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

En virtud de lo establecido por la segunda disposición transitoria del decreto

ley de 13 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á D. Juan Muñoz y Vargas, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

En virtud de lo establecido por la segunda disposición transitoria del decreto ley de 13 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á D. Manuel Allende Salszar, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

En virtud de lo establecido por la segunda disposición transitoria del decreto ley de 13 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á D. Manuel Fernández de Castro, Senador del Reino, é Inspector general de Minas que ha sido en la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 3 de Enero de 1891.—El Gobernador, F. Sánchez Bedoya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que la cámara de desinfección que se utilizaba en la estación de ferrocarriles del Mediodía ha sido ya trasladada al Hospicio.

Conceder 30 días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Eugenio Morales, Capataz de Peones camineros de la provincia.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio de los niños Vicente Manzanares, Mariano Manzanares y Francisco López Sanz.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada para examinar el nuevo Hospital titulado de Santa Amalia.

La Comisión provincial acordó manifestar al Sr. Gobernador, que al enterarse en sesión de hoy del informe suscrito por los Sres. D. Simón Hergueta, D. Enrique de Vicente y Rodrigo, D. Angel Garrido é Isidro y D. José Ortiz de la Torre, en que se ponen de manifiesto las deficiencias de que adolece el local destinado á Hospital de Santa Amalia, deficiencias que le hacen, á juicio de dichos señores, incapaz y hasta inconveniente para la salud pública; cree de su deber, para dejar á salvo los dictados de su conciencia, elevar á su Autoridad el repetido informe, para que en su vista se digne, si lo tiene á bien, manifestar á esta Comisión si no obstante las pésimas condiciones del citado Hospital de Santa Amalia, debe abrirse éste al servicio público.

Pedida la palabra por el Sr. Aramburo, manifestó que se está abriendo una puerta en el jardín del Asilo de las Mercedes, y construyendo en los talleres del Hospicio una marquesina de hierro y cristales para dicha puerta.

Se dió cuenta de los demás asuntos puestos al despacho, y previa también declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Solicitar autorización de la Superioridad para abonar los haberes del maquinista y auxiliar destinados á la cámara de desinfección del Hospital provincial, con cargo á lo consignado para «Gastos del cólera» hasta tanto que se incluya en el presupuesto adicional la cantidad necesaria; pues en otro caso no podría funcionar dicha máquina, tan indispensable en estas circunstancias.

Aprobar la nómina de indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de carreteras provinciales, durante el mes de Noviembre último, y declarar de abono su importe, que asciende á 1.381 pesetas.

Aprobar las subastas celebradas para contratar el acopio y machaqueo de piedra, con destino á las carreteras, que á

continuación se expresan, y adjudicar el remate á los señores siguientes:

A D. José María Navarro y Moreno, el acopio y machaqueo de 30 metros cúbicos de piedra para la carretera de Boadilla del Monte á la general de Extremadura, por la cantidad de 4.230 pesetas; á D. Braulio Salinas, el acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra, por la cantidad de 2.549 pesetas; á D. Pablo Alcázar, el de 300 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo, por la cantidad de 1.476 pesetas; á D. Antonio Corral y Fernández, el de 100 metros cúbicos de piedra para la carretera de Vallecas á Pavones, por la cantidad de 1.234 pesetas; á D. José María Navarro y Moreno, el de 330 metros cúbicos de piedra para la carretera de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, por la cantidad de 1.498 pesetas, y á D. Antonio Corral el de 100 metros cúbicos de piedra para la carretera de Los Hueros á la de Santorcaz, por la cantidad de 643 pesetas.

Terminado el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, el Sr. Gálvez Holguín manifestó que próximas á terminarse las tareas de la Comisión provincial, y creyendo reflejar los deseos y propósitos de todos sus compañeros, rogaba á sus amigos los Sres. Cortina y García Marchante terminasen de un modo amistoso las diferencias que entre ambos existían y que habían dado motivo á la presentación ante los Tribunales de una querrela por injuria del segundo contra el primero. Esta solución satisfactoria, añadió el señor Gálvez Holguín, la considera tanto más fácil de obtener, cuanto que, por propias y espontáneas manifestaciones del señor Cortina nunca entró en su ánimo, al hacerse eco ante la Comisión de rumores que pudieran calificarse de injuriosos para el Sr. García Marchante, ni el propósito de zaherir á éste en su buena reputación y fama, ni mucho menos el de garantizar con su referencia unos informes que después ha visto con suma satisfacción eran completamente falsos.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, corroboró en un todo las indicaciones del Sr. Gálvez Holguín, añadiendo que agradecía vivamente la iniciativa de ésta porque le proporcionaba la ocasión por él apetecida de declarar pública y solemnemente que los rumores de que se hizo eco en la sesión del 6 de Febrero último relativos á la supuesta intervención del señor García Marchante en dificultades opuestas á que se realizara la subvención otorgada al concesionario del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja, eran completamente falsos, según el mismo se había cerciorado, y que aun cuando en su ánimo no entró nunca el propósito de mortificar en su buena reputación y fama al Sr. García Marchante, tenía hoy un verdadero placer haciendo espontánea y voluntariamente las indicadas manifestaciones.

Acto seguido hizo uso de la palabra el Sr. García Marchante para expresar su agradecimiento al Sr. Cortina por el acto de justicia que acababa de realizar, dándose por satisfecho con sus francas y leales explicaciones.

Los Sres. Vicepresidente y demás señores Vocales de la Comisión expresaron su regocijo por que la enojosa cuestión pendiente entre los Sres. García Marchante y Cortina hubiera tenido un desenlace tan amistoso.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 24 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. — Martín Berganza. — García Marchante. — Gálvez Holguín. — Arroyo. — García Aramburo. — Martín Corral. — Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar á la Contaduría para los efectos procedentes, la cuenta justificada remitida por el Alcalde de Chinchón, de la inversión dada á las 1.000 pesetas concedidas por la Diputación como auxilio por los daños que causó una nube el día 23 de Mayo de 1889.

Aprobar las subastas celebradas para contratar el acopio y machaqueo de piedra con destino á las carreteras que á continuación se expresan, y adjudicar el remate á los señores siguientes:

A D. Braulio Salinas, por cesión de D. Miguel Brea y Puente, el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la carretera de Pozuelo de Alarcón y Húmera, por la cantidad de 5.840 pesetas; á D. Pablo Menéndez y Menéndez, por cesión del mismo Sr. Brea y Puente, el acopio y machaqueo de 880 metros cúbicos de piedra para la primera sección de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por la cantidad de 6.689 pesetas; á D. José María Navarro, por cesión también del Sr. Brea y Puente, el de 700 metros cúbicos de piedra para la carretera de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu Santo, por la cantidad de 8.730 pesetas; á D. Marcelino Neira, por cesión del Sr. Brea y Puente, el de 590 metros cúbicos de piedra para la carretera de Chinchón á la Cruz del Cuarto, por la cantidad de 3.222 pesetas; á Don Antonio Corral y Fernández, por cesión del Sr. Brea y Puente, el de 150 metros cúbicos de piedra para la carretera de Hortaleza á Canillas, por la cantidad de 2.313 pesetas; á D. Pablo Menéndez y Menéndez, por cesión del Sr. Brea y Puente, el de 600 metros cúbicos de piedra para la tercera sección de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por la cantidad de 3.160 pesetas; á D. Claudio Gutiérrez y Alvarez, el de 275 metros cúbicos de piedra para la carretera de Algete á la general de Irún, por la cantidad de 840 pesetas, y á D. Isidoro Ramos y Fernández el de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera de Cobeña á la barca de Paracuellos, por la cantidad de 840 pesetas.

Aprobar la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de una travesía de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, en Colmenar de Oreja, en la que se adjudicó provisionalmente el remate á D. Miguel Brea y Puente, por la cantidad de 10.681 pesetas, así como la cesión que dicho señor hace en favor de D. Julio Rubau Donaden y que éste acepta en las mismas condiciones en que aquél lo remató, y adjudicar por tanto el expresado servicio á favor del citado Don

Julio Rubau Donaden, siempre que éste se presente á suscribir su conformidad en el proyecto y presupuestos, y cumpla con los demás requisitos que exige el pliego de condiciones.

Aprobar la subasta celebrada para contratar las obras de reparación de la carretera de Getafe á la general de Andalucía, en la que se adjudicó provisionalmente el remate á D. Miguel Brea y Puente por la cantidad de 29.969 pesetas, así como la cesión que dicho señor hace en favor de D. José María Navarro y que éste acepta, y adjudicar por tanto el expresado servicio al D. José María Navarro en las mismas condiciones en que aquél la remató.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Publicado en la *Gaceta* el Real decreto convocando las Cortes del Reino, se considera esta Delegación en el deber de reiterar á todos los funcionarios del ramo de Hacienda, adscritos á la Administración provincial, la más absoluta imparcialidad en la contienda electoral.

Los artículos 91 y 93 de la ley de 26 de Junio último, consignan la sanción penal aplicable á los funcionarios públicos, cuyas disposiciones deberán tener en cuenta para evitar responsabilidades.

Desde la convocatoria hasta la proclamación quedan suspendidos los expedientes de denuncia y las visitas de inspección por descubiertos atrasados.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Durante el mes actual se ha ordenado el pago de las siguientes cantidades á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, ya por recargos municipales, ya por premios de instrucción, ya por devoluciones:

Días	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD Ptas. Cént.
3	Hortaleza.....	2 04
15	Bustarviejo.....	35 74
19	Canillejas.....	258 31
»	El mismo.....	7 92
22	Madrid.....	17.356 50
»	El mismo.....	77.391 15
»	El mismo.....	65.550 61
»	El mismo.....	211 20
»	El mismo.....	51.818 78
»	Torrelaguna.....	726 61
»	El mismo.....	426 44
»	Chozas de la Sierra.....	435 73
»	El mismo.....	4 93
»	San Martín de la Vega.....	270 17
»	Redueña.....	42 21
»	Miraflores de la Sierra.....	53 97
»	Alcobendas.....	44 29
23	Torrejón de Velasco.....	24 11
»	El mismo.....	24 65
»	El mismo.....	14 81
»	El mismo.....	117 68
»	El mismo.....	37 43
31	Villar del Olmo.....	14 76
»	Prádena del Rincón.....	7 32
»	Canillas.....	7 79
»	Venturada.....	2 81
»	Navas del Rey.....	16 42
»	Olmeda de la Cebolla.....	9 46
»	Camarma de Esteruelas.....	9 76
»	Cobeña.....	8 62
»	Villamanrique de Tajo.....	6 73
»	Somosierra.....	5 16
»	Villamanta.....	7 87
»	Mejorada del Campo.....	16 12
»	Torrejón de Ardoz.....	27 28
»	Barajas.....	30 88

Días	AYUNTAMIENTOS	CANTIDAD Ptas. Cént.
»	Velilla de San Antonio.....	6 61
»	Montejo de la Sierra.....	10 91
»	Belmonte de Tajo.....	26 84
»	Daganzo.....	16 16
»	Gargantilla.....	8 05
»	Hortaleza.....	12 55
»	Sevilla la Nueva.....	8 58
»	Serranillos.....	9 54
»	Ambite.....	15 40
»	Fresnedillas.....	11 02
»	Villamanilla.....	13 65
»	Zarzalejo.....	17 13
»	Ciempozuelos.....	41 42

El Ayuntamiento de Canillejas ha ingresado la cantidad de 238 pesetas 31 céntimos, que ha cobrado el 19 del actual, por devolución de consumos, para satisfacer en parte otros descubiertos.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Consumos

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 24 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente mes, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid), en la que solicita se le modifique el cupo de 2.900 pesetas que por consumos le han sido señaladas á virtud de la ley de Presupuestos vigente, fundándose en que al formar el Censo de 1887, hoy en vigor, figuraron habitantes en la población de hecho que debieron incluirse en la de derecho, por lo que le resultaron 1.007 almas, y que rectificado el padrón de vecinos sólo cuenta con 917 habitantes de hecho, que es por el número que debe señalársele el cupo de consumos:

Resultando que en el referido censo consta dicho pueblo con una población de hecho de 1.000 almas por el cual se le fijó el cupo arriba citado, que es el minimum de la segunda base de la escala, ó sea á 2 pesetas 90 céntimos por cada uno de sus habitantes:

Considerando que la disminución de habitantes que pretende no compete á este Ministerio ni lo consiente el art. 10, capítulo 2.º del reglamento provisional del impuesto, cuyo precepto ordena que la distribución en todos los cupos se halla sujeta á la población de hecho que resulta del censo vigente:

Considerando que por un error material se le ha incluido en la segunda base de la escala de la ley de 7 de Julio de 1888 en vez de serlo en la primera, puesto que el límite de ella bien terminantemente definido dice hasta 1.000 habitantes los tipos distributivos, y de 1.001 á 3.000 otros y así sucesivamente;

Y considerando, por tanto, que le corresponde tributar solamente por dicha primera base;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se desestime la pretensión del Municipio recurrente en cuanto á la rebaja de los habitantes, y fijar un nuevo cupo de consumos para el ejercicio actual de 2.000 pesetas, maximum de la primera base de la escala, ó sea á dos pesetas por cada una de sus 1.000 almas, quedando subsistentes

los señalados por ese Centro en 8 de Julio último por los conceptos de sal y alcoholes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Municipio de Los Santos de la Humosa.

Madrid 1.º de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Bustarviejo

Debiendo ocuparse la Junta pericial en Febrero próximo de la confección del apéndice al amillaramiento, de riqueza de esta villa para el ejercicio económico de 1891-92, se hace necesario que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas declaraciones acompañadas de los documentos correspondientes, antes del expresado mes de Febrero.

Bustarviejo 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Angel Pascual.

Camarma de Esteruelas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1891-1892, es necesario que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Enero próximo, relaciones duplicadas de alta ó baja, en la forma que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Suplico al propio tiempo á los señores Alcaldes de Alcalá de Henares, Meco, Valdemoro y Daganzo de Arriba, den al presente la mayor publicidad posible dentro de sus respectivas localidades á los efectos oportunos.

Camarma de Esteruelas á 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Díaz.

Pinilla del Valle

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1891 á 92, es indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del próximo mes de Enero, relaciones duplicadas acompañadas de los títulos en que así se justifique.

Pinilla del Valle 30 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Ramírez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid Alcalá.—

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid Alcalá, en el expediente matrimonial de Alejandro González y Yerto con Matilde Ferreirons y Monasterio, que se instruye en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á Isidoro González y García y á María Remedios Yerto y Diaz, cuyo paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de 12 días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo Alejandro González y Yerto para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—Elias Sáez.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta de la Sección cuarta de la brigada de obreros de Administración militar José Laya Alvarez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en las prisiones militares de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción se le forma; y de no verificarlo, le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles como militares la busca y captura de dicho individuo y su presentación en dichas prisiones.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde.

MADRID

D. Luis Fernández Sartorius, Teniente Coronel de infantería, Juez de instrucción de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres vecinos de esta Corte, que conociesen al Teniente Coronel de infantería D. Federico Pereira y Mangas, que falleció en Santiago de Cuba en 2 de Febrero de 1888, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle Columela, núm. 17, piso segundo de la derecha, con el fin de declarar en un interrogatorio.

Dado en Madrid á 25 de Diciembre de 1890.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Luis Fernández Sartorius.

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Montalvo Martínez, hijo de Avelino y de Manuela, natural de Villatobas, provincia de Toledo, partido judicial de Lillo, de 22 años, soltero, sin oficio, que habitó en la calle de Luisa Fernanda, núm. 14, piso segundo, izquierda, cuyas señas personales son: de estatura regular, facciones correctas, afeitado, pelo y ojos castaños, sin ninguna seña particular al exterior, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á fin de asistir á la sesión del juicio oral y público en virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del referido procesado.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

En virtud de providencia dictada con fecha 29 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Antonio Sánchez Carrascosa con D. Antonio Fernández Segura, hoy su heredero D. Braulio Fernández, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de 20 días, una tierra situada en el sitio denominado Vereda de las Postas, término jurisdiccional de Chamartín de la Rosa, inmediata al pueblo nuevo de Tetuán; que linda á Saliente con el camino vecinal que de la carretera se dirige á la Fuente Castellana; al Norte predio de D. Juan Arroyo; Mediodía suerte de la misma propiedad, y al Poniente con predio de N. Cabello; que ha sido tasada en la cantidad de 800 pesetas, y cuya superficie es de 150.000 pies cuadrados.

Para la celebración de cuyo acto, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de la casa Juzgados de esta capital, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, se señala el día 31 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de la misma; que la finca sale á subasta sin haberse suplido la falta de títulos, y que el que quiera adquirir mayores datos podrá hacerlo en la Escribanía del infrascrito, donde se le pondrán los autos de manifiesto.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Celestino de Flores. 62

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Angela Fernández Cuervo, casada, de 28 años de edad, natural de Madrid, y á Pedro Claverie Ladevase, de nacionalidad francesa, soltero, afillador, que vivió en la

calle de San Onofre, núm. 4, cuyo domicilio actual, así como el de la anterior se ignora, para que dentro del término de cinco días se presenten en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de metálico y alhajas á D. Nicolás G. Raoul; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 Diciembre 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se sigue contra Julián Alfonso Sanda y otro, por hurto, se cita, llama y emplaza al dueño de la tahona que el día 10 de Agosto último le fuera sustraída una pesa de metal dorado de un kilogramo, para que en el término de cinco días, á contar desde en el que sea publicado este edicto en el BOLETIN y *Diario oficial*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración en el indicado sumario; apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 316.093, por 2.729 impositiciones, de las cuales son nuevas 377; y se han satisfecho en los días 2, 3 y 4, pesetas 231.583, á solicitud de 411 imponentes, 188 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Enero de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba

En 30 de Junio de 1878 el primer batallón del regimiento infantería de Antequera expidió el abonaré número 450, ascendente á 187 pesos 67 centavos oro por las pagas de Mayo y Junio de 1878 del Teniente del propio cuerpo D. Francisco Chumillas y Morcillo, cuyo documento de crédito ha sufrido extravío.

Y antes de procederse á la expedición de un duplicado del abonaré dicho, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Madrid; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin valor alguno el abonaré núm. 450 ya citado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 31 de Diciembre de 1890.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Mangano.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio